

Resolución Administrativa

N° 175 -2025-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María,

26 MAR 2025

VISTO:

La Opinión Legal N° 200-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL de fecha 03 de marzo del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Legal Externa del Hospital Tingo María, en uso de atribuciones y funciones reguladas por el Reglamento y Manual de Organización y Funciones; según Opinión Legal, Declarar **IMPROCEDENTE**, el escrito con fecha 18 de febrero del 2025, solicitud interpuesta por el ex servidor asistencial **Fernando PANDURO GRANDEZ**, tal conclusión se fundamenta en lo expuesto en la sentencia de vista, la cual al ser examinada, resulta en la omisión de pronunciamiento expreso respecto al Pago por Interés Legales, por mora en el cumplimiento del pago del reintegro de la bonificación diferencial por laborar en zona de emergencia, otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, por los periodos de Marzo del 2000 hasta Diciembre del 2005, desde la fecha de adeudo hasta su cancelación.

CONSIDERANDO:

Que, según solicitud S/N con Hoja de Envío N° 02005, de fecha 18 de febrero del 2025, presentado por **Fernando PANDURO GRANDEZ**, con DN N° 22971333, ex personal del Hospital Tingo María, solicita el pago de Intereses Legales por el retardo del pago de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, equivalente al 50% de su remuneración total o íntegra, otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, por el periodo de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005, desde la fecha de adeudo hasta la fecha de cancelación de la deuda.

Que, según Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 13 de fecha 20 de setiembre del 2021, emitida por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Sede Tingo María, en el párrafo de **DECISION**: Por estos fundamentos fácticos y jurídicos, en aplicación del artículo 40° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: **II DECLARARON FUNDADA, ORDENARON**, que la entidad demandada, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; EXPIDA nueva Resolución Administrativa, disponiendo el pago del reintegro al demandante de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, otorgado por el segundo párrafo del artículo 148° de la Ley N° 25303, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total o íntegra, desde el 20 de marzo del 2000 hasta el diciembre del 2005, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le ha venido abonando.

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú desarrolla la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, precisando que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución; en consecuencia, al no existir amparo legal, debe declararse improcedente el pedido del recurrente;

Que, en materia remunerativa, los intereses legales tienen **NATURALEZA OBLIGATORIA y CIVIL** por lo que resulta evidente no corresponde en la instancia administrativa pronunciamiento alguno. El pago de intereses legales está prohibido en la instancia administrativa, puesto que conforme al numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Ley N° 32185, señala que las entidades sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.

Que, asimismo el artículo 6° de la ley antes acotada, señala la "prohibición entre otros, a los Gobiernos Regionales que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente";

Que, finalmente bajo el principio de legalidad, el numeral 1,1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta entre otros, en el principio de legalidad según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" de tal manera, al no existir amparo legal respecto a solicitud de la recurrente, corresponde emitir acto administrativo declarando **IMPROCEDENTE** su pedido de acuerdo a los fundamentos expuestos;

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Artículo 184° de la Ley N° 25303, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 008-2025-GRH-DRS/HTM, de fecha 09 de enero del 2025 que DESIGNA a partir del 07 de enero del 2025 al Mg. José del Carmen MENA CASTILLO, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, a quien se le delega, a su vez facultad resolutoria;



Resolución Administrativa

N° 175 -2025-GRH-HTM-OA/UP

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal, Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por **Fernando PANDURO GRANDEZ**, con DN N° 22971333, ex personal del Hospital de Tingo María, **referente al Pago por INTERESES LEGALES**, por concepto de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, por el **periodo de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución a la parte interesada, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO
U.E 401 HOSPITAL TINGO MARIA

M.B. JOSA DEL CARMEN MENA CASTILLO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION